

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con requerimiento a la parte actora por 30 días. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1210
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YALILA ANDREA TORREZ
Demandado:	MIGUEL ALEXANDER HENAO PARRA
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00012 00
Providencia	Requerimiento 30 días

Con Auto 2101 del 2 de noviembre de 2021 se ordenó la notificación en debida forma de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020 al demandado, señor MIGUEL ALEXANDER HENAO PARRA, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a tal requerimiento.

Por parte del despacho en protección de los derechos de los niños se ordenó realizar la notificación al demandado, se envió a través de la empresa de correo 472 notificación a la dirección Carrera 56 No. 51-26 Barrio Morichal y se llamó a los números telefónicos que reposan en el expediente, sin embargo, no se logró establecer contacto con el demandado,

En el archivo 10, 10.1 y 10.2 del expediente digital se puede observar la notificación enviada al demandado, la planilla del correo y la constancia generada por la empresa de correo donde indican que la dirección no existe. Se insertarán las imágenes al final de la providencia.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento por la parte que, por negligencia e incuria procesal, no dan a las acciones adelantadas en los Despachos judiciales el impulso progresivo que estas

requieren, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar al demandado de la acción que aquí se adelanta, ocasionando con su negligencia procesal una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

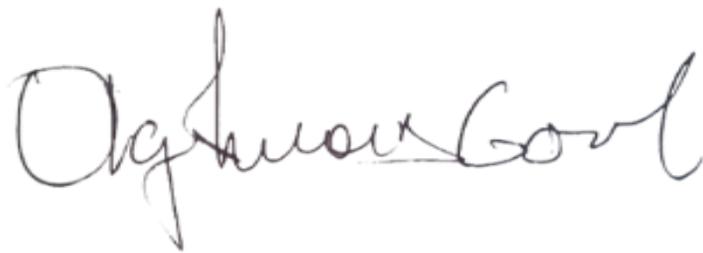
En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.**

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de la notificación, como lo ordena el Decreto 806 de junio de 2020, en consecuencia, se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
DECRETO 806 DE JUNIO DE 2020**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

Señor
MIGUEL ALEXANDER HENAO PARRA
Carrera 56 #51-26
Barrio Morichal de Comfandi
La Ciudad

Servicio postal autorizado

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 76001-310-001-2021-00012-00
Demandante: YALILA ANDREA TORREZ CAICEDO
Demandado: MIGUEL ALEXANDER HENAO PARRA

Fecha Providencia a Notificar: 28 de enero de 2021

Se le notifica del Auto 158 del 28 de enero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, demanda interpuesta por la señora Yalila Andrea Torrez Caicedo en contra de Miguel Alexander Henao Parra.

Se le hace saber que la notificación se entenderá surtida dos días después de recibida esta notificación y contará con el término de cinco días para pagar el crédito que se le cobra y diez días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela. Solo cabe la excepción de pago

Se envía la demanda y el Auto Admisorio

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

Elab. YMHP

